

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

Asociación de Estudios Latinoamericanos

Actualizado en julio 2025

Constitución

Artículo I. Nombre y estado

1. El nombre de la organización será Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA, por sus siglas en inglés).
2. Será una asociación sin fines de lucro que deberá calificar como exenta del impuesto federal sobre la renta, y mantener esa condición, en virtud de la sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de 1954, aún cuando éste se vea modificado.
3. LASA es una asociación profesional independiente y no está afiliada a ningún gobierno.

Artículo II. Propósitos

LASA fomenta la discusión intelectual, la investigación y la enseñanza sobre América Latina, el Caribe y sus pueblos en toda América, promueve los intereses de sus diversos miembros e incentiva la participación civil mediante el desarrollo de redes y el debate público.

Artículo III. Membresía

La membresía a la Asociación está abierta para cualquier persona que tenga un interés académico o profesional en los estudios latinoamericanos. Solo los miembros que se encuentren al día con sus obligaciones serán elegibles para votar y prestar servicio en el Consejo Ejecutivo, como directivos de la Asociación o como miembros de los comités y las Fuerzas de Trabajo. Se define a los miembros estudiantes, quienes pueden expresar su opinión y votar en el desarrollo de la Asociación, como aquellos que estén cursando un título universitario o terciario. Ningún miembro estudiante puede tener una membresía de estudiante por más de siete años.

Artículo IV. Directivos

1. Los directivos de la Asociación serán un presidente, un vicepresidente y un tesorero.
2. El presidente prestará servicio por un término de un año. Al término de su función como Presidente, podrá permanecer en el Consejo Ejecutivo y en la Comisión de Medios y Arbitrios, como miembro votante de estos organismos, por otro período de un año.

3. El vicepresidente prestará servicio en ese cargo por un término de un año, después de lo cual se convertirá en presidente. Los miembros de la Asociación elegirán un nuevo vicepresidente todos los años mediante una votación electrónica*, procedimiento que se detalla en los estatutos. En el caso en que el vicepresidente no pueda asumir el cargo de presidente, se llevarán a cabo nominaciones y se elegirá un presidente, de acuerdo con lo que detallan los estatutos para la vicepresidencia. Si la incapacidad del vicepresidente para asumir el cargo de presidente se conoce luego de las elecciones anuales regulares, pero antes del momento de asumir la presidencia, el Consejo Ejecutivo deberá convocar una elección especial para la presidencia, que se llevará a cabo según lo que indiquen los estatutos para la vicepresidencia. En el caso de ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del presidente, el vicepresidente deberá hacerse cargo de sus funciones y prestará servicio como presidente hasta que finalicen los términos actual y sucesivo de un año.

Si ni el presidente ni el vicepresidente pueden prestar servicio, el Consejo Ejecutivo deberá elegir a alguno de sus miembros para que preste servicio como presidente interino durante el término actual de un año; las nominaciones y elecciones del presidente del término sucesivo de un año se llevarán a cabo tal como lo indican los estatutos para la vicepresidencia.

4. El presidente también dirigirá el Consejo Ejecutivo. El presidente, con el asesoramiento y consentimiento de la mayoría de los miembros del Consejo, designará a los comités que especifiquen los estatutos, así como a cualquier Fuerza de Trabajo que se considere útil para dedicarse a los objetivos generales de la organización. El presidente actual asume el rol de redactor jefe del LASA Forum.

5. El tesorero ocupará el cargo por un término de tres años. Al término de sus funciones, el tesorero permanecerá en el Comité Consultivo de Inversiones como miembro por derecho propio por otro período de un año. Los miembros de la Asociación elegirán un nuevo tesorero cada dos años mediante una votación electrónica, procedimiento que se detalla en los estatutos.

6. El Consejo Ejecutivo designará a un director ejecutivo que preste servicio conforme al criterio del Consejo, en virtud de los términos y las condiciones que el Consejo especifique por escrito y el director ejecutivo acepte por escrito. Esta persona llevará a cabo las instrucciones y las políticas que detallen los miembros o el Consejo Ejecutivo y supervisará el trabajo de la Secretaría. Una vez al año, el director ejecutivo preparará el presupuesto y el informe financiero anual de la Asociación para que el Consejo Ejecutivo los revise. El director ejecutivo será responsable de la publicación del LASA Forum, trimestralmente, o según determine el Consejo Ejecutivo.

7. La Comisión de Medios y Arbitrios asiste y orienta al presidente y el director ejecutivo entre cada reunión del Consejo Ejecutivo. La Comisión está compuesta por el presidente, el vicepresidente, el ex-presidente, el tesorero y el director ejecutivo; este último puede expresar su opinión, pero no puede votar.

8. Cualquier persona que pueda participar de cualquier acción, demanda o proceso judicial por ser o haber sido un directivo de la Asociación o de cualquier corporación en la que haya prestado servicio a pedido de la Asociación deberá recibir una indemnización por parte de la Asociación por los gastos responsables incurridos en conexión con la defensa de dicha acción, demanda o proceso judicial, excepto en relación con las cuestiones que, según se determine, sean su responsabilidad por negligencia o mal comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo V. Consejo Ejecutivo

1. El Consejo Ejecutivo deberá administrar los asuntos de la Asociación y, para fines corporativos, se considerará la Junta de Directores de la Asociación.

a. El Consejo Ejecutivo consistirá en: doce miembros votantes (el presidente inmediatamente anterior, el presidente, el vicepresidente, el tesorero, un estudiante de posgrado, un representante de las secciones y seis miembros electos) y los siguientes miembros por derecho propio, que pueden expresar su opinión, pero no votar: el director ejecutivo de LASA, el editor de Latin American Research Review, el(los) presidente(s) actuales del programa del Congreso, el(los) editor(es) de Latin America Research Commons (LARC) y el Comité de Supervisión del Plan Estratégico.

b. Los términos de los seis miembros electos serán de tres años. Dos de ellos se elegirán todos los años mediante una votación electrónica, tal como se indica en los estatutos.

c. El término del estudiante de posgrado será de dos años. Se elegirá uno cada dos años mediante una votación electrónica, tal como se indica en los estatutos.

2. El Consejo Ejecutivo deberá llevar a cabo los propósitos de la Asociación y promoverá sus intereses profesionales.

3. El Consejo Ejecutivo deberá llevar a cabo y supervisar los asuntos de la Asociación, administrar sus propiedades, recibir regalos, subsidios y donaciones, aprobar e implementar los presupuestos anuales y tomar todas las medidas necesarias en beneficio de la Asociación.

4. El Consejo Ejecutivo deberá reunirse con la frecuencia en que los intereses de la Asociación lo requieran y al menos una vez al año. El presidente está facultado para convocar reuniones del Consejo Ejecutivo y debe hacerlo a pedido de cuatro miembros del Consejo.

5. El Consejo Ejecutivo está autorizado para convocar reuniones de los miembros.

Artículo VI. Auditoría anual

Se realizará una auditoría anual o revisión financiera anual de las cuentas de la Asociación, cuyos resultados se informarán a los miembros.

Artículo VII. Enmiendas

Podrán proponerse enmiendas a esta Constitución ya sea por dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo o a pedido de cien miembros que se encuentren al día con sus obligaciones. La ratificación de dichas enmiendas requerirá la aprobación de la mayoría de aquellos miembros que voten dentro de los noventa días siguientes a la solicitud por correo electrónico a todos los miembros, que votarán en línea en el sitio web indicado. La fecha de recepción de las boletas se incluirá en la solicitud por correo electrónico de una boleta de enmienda. El director ejecutivo es responsable de la distribución, el recuento, y la comunicación de los resultados al Consejo Ejecutivo y a la membresía.

Artículo VIII. Latin American Research Review

La revista académica oficial de LASA es Latin American Research Review (LARR). La designación del editor estará a cargo del Consejo Ejecutivo. Esta designación, así como la del editor adjunto y/o subeditor y la Junta Editorial, y las relaciones entre la revista y LASA se regirán según el acuerdo relativo a la dirección de Latin American Research Review.

Artículo IX. Latin America Research Commons

La plataforma de publicación en línea de LASA es Latin America Research Commons (LARC). Los editores de LARC serán designados por la Comisión de Medios y Arbitrios y el Consejo Ejecutivo ratificará sus designaciones.

Artículo X. Comité de Supervisión del Plan Estratégico

La designación del Comité de Supervisión del Plan Estratégico está a cargo de la Comisión de Medios y Arbitrios. Consiste en un máximo de tres miembros que participan en el desarrollo y la implementación del plan estratégico y que prestan servicio durante el término del plan estratégico actual (5 años).

Artículo XI. Ética y conducta profesional

Todos los miembros tienen el deber de llevar a cabo sus acciones profesionales de una forma que transmita respeto por la integridad de LASA como organización y por el estado y los derechos de todos los miembros como personas profesionales, más allá de su género, edad, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, raza o credo.

Estatutos

Artículo I. Nominaciones

1. Cada año, el Consejo Ejecutivo designará un Comité de Nominaciones compuesto por no menos de cinco y no más de siete personas, incluyendo un presidente, para que seleccione candidatos para vicepresidente y el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo designará a uno de sus miembros actuales para que preste servicio en el Comité de Nominaciones, pero nunca como presidente. El presidente del Comité de Nominaciones previo puede ser un miembro, pero no el presidente del nuevo Comité. El Comité se seleccionará al menos seis semanas antes de determinar una fecha límite para la votación.

- a. Al establecer el Comité de Nominaciones, el Consejo Ejecutivo deberá empeñarse por lograr una diversidad de regiones, disciplinas, géneros y de otros criterios que se consideren apropiados.
- b. Al considerar a los candidatos para miembros del Comité de Nominaciones, el Consejo Ejecutivo debe seleccionar a personas que tengan una amplia experiencia en sus respectivos campos y un vasto conocimiento del personal en sus disciplinas.
- c. El Comité de Nominaciones debe presentar al menos dos candidatos para cada puesto vacante.

d. El Comité de Nominaciones presentará sus elecciones de candidatos ante el Consejo Ejecutivo, acompañadas de un breve informe que resuma las deliberaciones del Comité, incluyendo los nombres y número de candidatos para cada cargo, comentarios pertinentes sobre los motivos de estas elecciones y recomendaciones para el Consejo Ejecutivo. El director ejecutivo revisará la lista de candidatos sugeridos por el Comité de Nominaciones antes de su presentación para el proceso electoral, a fin de verificar que las calificaciones de los candidatos estén en orden y se respeten los estatutos. El Consejo Ejecutivo puede modificar esta lista únicamente con el voto de dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voto.

e. El director ejecutivo asistirá al Comité de Nominaciones, según sea necesario, en el suministro de información y en la publicación de cualquier anuncio en el sitio web de LASA, y mediante notificación por correo electrónico a la membresía, pertinente al proceso de selección.

2. El Comité de Nominaciones, al efectuar su selección, y el Consejo Ejecutivo, al revisarla, tomarán en cuenta las siguientes características de los candidatos, según estas pautas:

- a. Cada nominado a un cargo en la boleta oficial debe haber sido un miembro de la Asociación al día con sus obligaciones por al menos un año, antes de su nominación;
- b. Disciplinas: el Comité deberá asegurarse de que se representen al menos cuatro disciplinas en el Consejo Ejecutivo en todo momento;
- c. Geografía: El Comité deberá asegurarse de que el Consejo Ejecutivo represente las diferentes regiones en las que sus miembros residen;
- d. Edad y rango académico o su equivalente: el Comité deberá asegurarse de que el Consejo Ejecutivo represente a sus miembros más jóvenes en todo momento;
- e. Género: el Comité deberá asegurarse de que se representen todos los géneros entre los nominados para el Consejo Ejecutivo en todo momento.

3. Los candidatos a vicepresidente se nominarán según los siguientes procedimientos:

- a. El Comité de Nominaciones nombrará a dos candidatos, como mínimo, en cada elección;
- b. El director ejecutivo ingresará en una boleta oficial los nombres de los candidatos propuestos por el Comité de Nominaciones y los nombres de todos los candidatos propuestos a petición.

4. Los candidatos a tesorero se nominarán según los siguientes procedimientos:

- a. El Comité de Nominaciones nombrará a dos candidatos, como mínimo, en cada elección. Los candidatos deben contar con conocimientos o experiencia en contabilidad o finanzas;
- b. El director ejecutivo ingresará en una boleta oficial los nombres de los candidatos propuestos por el Comité de Nominaciones y los nombres de todos los candidatos propuestos a petición.

5. Los candidatos al puesto de estudiante de posgrado se nominarán según los siguientes procedimientos:

- a. El Comité de Nominaciones nombrará a dos candidatos, como mínimo, en cada elección (que se llevará a cabo cada dos años);
- b. El director ejecutivo ingresará en una boleta oficial los nombres de los dos candidatos propuestos por el Comité de Nominaciones y los nombres de todos los candidatos propuestos a pedido.

6. Los estatutos de LASA se enmiendan para permitir la inclusión de los candidatos tanto para el Consejo Ejecutivo (CE) como para la vicepresidencia. Los miembros de LASA recibirán dos comunicados. El primero informará a los miembros sobre el cambio en el procedimiento de nominaciones e indicará que se inició el proceso de nominaciones. Los miembros tendrán seis semanas para nominar candidatos. En un segundo comunicado, se presentará la lista aprobada e incentivará a los miembros a presentar los nombres de los candidatos agregados. Se requerirán las firmas del 4 % de los miembros que se encuentren al día con sus obligaciones, como mínimo, para cada candidato agregado. Los miembros tendrán entonces seis semanas para presentar más nombres de candidatos agregados. Para ser incluido en la boleta, el candidato debe ser un miembro que se encuentre al día con sus obligaciones y debe cumplir con las condiciones de los estatutos. Los miembros tendrán seis semanas para responder a este segundo comunicado. La boleta final presentada para la votación indicará qué candidatos están en la lista aprobada y cuáles son agregados.

7. En el caso en que un vicepresidente de LASA en función asuma el cargo de presidente de LASA, renuncie o, de lo contrario, no pueda continuar como vicepresidente, el cargo vacante de vicepresidente deberá cubrirse del siguiente modo:

- a. Si ya se llevó a cabo una elección ordinaria de LASA, el vicepresidente electo asumirá de inmediato el cargo y las tareas de la vicepresidencia, O BIEN
- b. Si la elección ordinaria de LASA mencionada anteriormente aún no se llevó a cabo, el Consejo Ejecutivo deberá designar a un miembro para que preste servicio como vicepresidente hasta que se lleve a cabo dicha elección.

8. Los miembros del Consejo Ejecutivo se nominarán según el siguiente procedimiento:

- a. El Comité de Nominaciones nominará a cuatro candidatos para cada elección de los dos cargos pendientes en el Consejo Ejecutivo, por términos de tres años;
- b. El director ejecutivo ingresará en una boleta oficial los nombres de los candidatos propuestos por el Comité de Nominaciones, junto con los nombres de los candidatos propuestos a pedido.

9. El representante de las secciones será nominado según el siguiente procedimiento:

- a. El Comité de Nominaciones consultará con los presidentes de las Secciones para identificar a los candidatos a representante de las secciones.
- b. El representante de las secciones debe haber ejercido un rol de liderazgo en al menos una sección de LASA durante un mínimo de un año en los últimos 3 a 5 años y ser miembro de al menos una sección en el momento de la nominación.
- c. El Comité de Nominaciones nominará dos candidatos para una vacante en el Consejo Ejecutivo, por un período de tres años.
- d. El director ejecutivo inscribirá en una boleta oficial los nombres de los candidatos propuestos por el Comité de Nominaciones, junto con los nombres de los candidatos propuestos a petición.

10. En el caso en que un miembro del Consejo Ejecutivo no asista a dos reuniones consecutivas del Consejo, dicho miembro deberá retirarse de su cargo y será reemplazado por un suplente. En caso de fallecimiento o renuncia de un miembro del Consejo Ejecutivo, se nominarán a dos candidatos para cada cargo vacante en la siguiente elección ordinaria. Sin embargo, durante el período previo a dicha elección, el miembro suplente del Consejo Ejecutivo que haya recibido el mayor número de votos en la elección anterior prestará servicio en el Consejo Ejecutivo en reemplazo del miembro que falleció o renunció.

Artículo II. Elecciones

1. Se elegirá al vicepresidente y los miembros del Consejo Ejecutivo mediante una votación electrónica que el director ejecutivo enviará a todos los miembros que se encuentren al día con sus obligaciones, una vez al año (y cada dos años para el puesto de estudiante de posgrado). El director ejecutivo será responsable del recuento de boletas y de presentar un informe ante el Consejo Ejecutivo. El resultado de las elecciones será publicado en línea.

2. De los candidatos del Consejo Ejecutivo que figuren en la boleta, los dos que reciban el mayor número de votos se declararán electos para el Consejo para los próximos tres años. Los dos candidatos siguientes con el mayor número de votos, en ese orden, serán suplentes por un año, para prestar servicio en el caso de incapacidad temporal de un miembro regular del Consejo Ejecutivo.

Artículo III. Tesorero

El tesorero es el directivo que, principalmente, se ocupa de la supervisión financiera de los asuntos de la Asociación. El tesorero revisará e informará al Consejo Ejecutivo sobre todos los informes financieros anuales y trimestrales de la Asociación, y realizará las recomendaciones que considere necesarias. El tesorero cooperará con el presidente para proponer políticas y planes financieros.

Artículo IV. Destitución de directivos y miembros del Consejo

Cualquier directivo o miembro electo del Consejo Ejecutivo puede ser destituido de su cargo mediante una petición que incluya las firmas de dos tercios de los miembros. En dicho caso, el Consejo deberá convocar a una elección extraordinaria para cubrir el cargo vacante.

Artículo V. Remoción de los miembros de LASA

Cualquier miembro de LASA que haya incurrido en una violación de los códigos de conducta oficiales de la Asociación puede ser removido de LASA por votación de dos tercios del Consejo Ejecutivo y enfrentarse a cualquier otra sanción impuesta por los códigos de conducta por votación a mayoría simple o del Consejo Ejecutivo.

Artículo VI. Comisiones, Comités, Fuerzas de Trabajo y Secciones

1. Habrá tres comités en función: la Comisión de Medios y Arbitrios, el Comité de Afiliación de Miembros y el Comité de Nominaciones. El Consejo Ejecutivo puede, si así lo decide, asumir las funciones del Comité de Afiliación de Miembros. El Consejo Ejecutivo tiene la facultad de crear otros comités regidos por un memorándum de entendimiento aprobado por el Consejo.
2. El Consejo Ejecutivo puede, mediante voto mayoritario, crear fuerzas de trabajo y especificar en cada caso la duración de la existencia de dichos grupos, si es que difiere del término normal. El presidente de la Asociación deberá designar al presidente y los miembros de las Fuerzas de Trabajo, con el asesoramiento y el consentimiento del Consejo. El Consejo debe aprobar la creación de Secciones LASA, las cuales operarán de acuerdo con las disposiciones del Manual sobre Secciones. En la medida de lo posible, las designaciones de todos los organismos mencionados en el presente documento se usarán para ampliar la participación de los miembros en la Asociación.
3. La duración y los términos de los cargos de todos los comités incluirán, por lo general, a un miembro del Consejo Ejecutivo. El presidente de cada comité generará un informe sobre el trabajo de su comité, según lo solicite el Consejo Ejecutivo. Los nombres de los miembros de cada comité y los términos de sus cargos se darán a conocer a los miembros de la Asociación, al menos una vez al año.
4. Ninguna comisión, comité, Fuerza de Trabajo o Sección deberá solicitar o aceptar fondos sin la aprobación previa del Consejo Ejecutivo.
5. En general, los comités serán designados por un término específico de un año, para que coincida con el ciclo de los congresos internacionales, y todas las Fuerzas de Trabajo se disolverán al final del término.
6. Ninguna comisión, comité o Fuerza de Trabajo podrá, sin la autorización explícita del Consejo Ejecutivo, crear o solicitar la creación de organismos subordinados, como subcomités o grupos de trabajo.

Artículo VII. Congreso Internacional

1. Durante cada congreso internacional, habrá una reunión de negocios en la que solo los miembros que se encuentren al día con sus obligaciones podrán votar. Dicho voto será efectivo para cualquier motivo legislativo consistente con la constitución y los estatutos de la Asociación. Ni la constitución ni los estatutos pueden enmendarse en la reunión. Durante la reunión, los no miembros pueden intervenir con el consentimiento de la mayoría de los miembros presentes, pero no pueden proponer mociones ni votar.
2. El presidente, en consulta con el Consejo Ejecutivo y el director ejecutivo, dispondrá el orden del día de la reunión de negocios del congreso internacional que, por lo general, incluirá lo siguiente: (1) un resumen del informe actual del director ejecutivo para el año anterior; (2) el informe del tesorero del año fiscal; (3) un informe conciso del presidente actual para el año anterior; (4) una declaración concisa del presidente electo en la que se expongan los próximos planes y se discutan asuntos de importancia para la membresía y cualquier otro asunto que la membresía decida presentar. Se reservará un lugar en el orden del día para debatir sobre los puntos presentados.
3. Cualquier acción legislativa que los miembros tomen en la reunión de negocios se someterá a una votación electrónica de todos los miembros.
4. Los procedimientos de la reunión de negocios se regirán por las Reglas de Orden de Robert, en su versión más reciente.

5. Todos los votos de la reunión de negocios requerirán un quórum, el cual consistirá en el 10 % de los miembros registrados para el Congreso.

6. Durante cada votación, el funcionario a cargo determinará si hay quórum presente y determinará tres categorías de preferencia: sí, no y abstenciones.

7. Las propuestas destinadas como resoluciones oficiales de LASA deben estar respaldadas por el 2% de los miembros al día con sus obligaciones, como mínimo, y la Secretaría de LASA debe recibirlas treinta días antes del comienzo de cada Congreso. Los proponentes deben (1) proporcionar datos para corroborar la cláusula "considerando"; (2) demostrar que las partes designadas tuvieron la posibilidad de responder; y (3) proponer acciones realistas. Los promotores pueden respaldar una propuesta mediante un correo firmado o un comunicado electrónico al Secretariado que indique el nombre y la dirección del promotor.

Todas las resoluciones propuestas se someterán a la revisión de un Subcomité de Resoluciones, compuesto por el vicepresidente de LASA y otros dos miembros del Consejo Ejecutivo designados por el presidente de LASA. El Subcomité puede buscar opiniones consultivas de todas las fuentes que considere apropiadas y puede recomendar revisiones. El Subcomité de Resoluciones debe informar a los proponentes de una resolución sobre cualquier cambio que haga y la justificación de dicho cambio. El Subcomité informará sus resultados a todo el Consejo Ejecutivo junto con sus recomendaciones sobre el camino a seguir.

Todas las resoluciones propuestas aprobadas por el voto mayoritario de dos tercios del Consejo Ejecutivo se leerán en la reunión de negocios. Podrá debatirse sobre cada resolución propuesta, pero los asistentes de la reunión de negocios no votarán sobre las mismas. En la reunión de negocios de LASA, podrán presentarse enmiendas a las resoluciones y, si éstas son aceptadas como una enmienda amigable por alguna persona debidamente facultada que esté presente en la reunión, se enviará la resolución enmendada para que los miembros voten. Si no se acepta, la resolución se enviará para su votación en su versión original.

Todas las resoluciones propuestas se enviarán automáticamente por correo electrónico para la votación electrónica a cada persona que sea miembro durante el año en que se realice el congreso, a los quince días del cierre de la reunión, a más tardar. Los votos deben recibirse dentro de los sesenta días de la recepción del correo electrónico. El veinte por ciento de los miembros actuales de LASA deben votar por una resolución propuesta y la mayoría debe votar a favor para que ésta se apruebe. Los resultados de la votación serán publicados en el sitio web de LASA.

8. En las reuniones de negocios, las mociones que no se refieran a cuestiones de procedimiento sólo se aceptarán cuando aborden nuevos acontecimientos imprevistos que no permiten el uso de procedimientos normales de resolución. Dichas mociones deben ser firmadas por treinta miembros de LASA y presentadas por escrito al Presidente(a) de la Asociación al menos veinte-cuatro horas antes de la reunión de negocios.

Artículo VIII. Tarifas

Las tarifas anuales de membresía se fijarán con el voto de dos tercios del Consejo Ejecutivo. El Consejo puede fijar otras tarifas para las categorías especiales de los miembros. Cuando el Consejo fije una tarifa especial para los miembros estudiantes, cuyo estado esté certificado por sus asesores docentes principales, dicha tarifa especial será aplicable para el miembro por un máximo de siete años.

Artículo IX. Enmiendas

Podrán proponerse enmiendas a los estatutos ya sea por dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo o a pedido de cincuenta miembros. Los procedimientos de ratificación serán los siguientes:

1. El director ejecutivo debe publicar y distribuir a los miembros las enmiendas propuestas por dos tercios de los miembros del Consejo Ejecutivo.
2. Dichas enmiendas se considerarán ratificadas a menos que cien miembros, como mínimo, presenten una objeción por escrito ante el director ejecutivo dentro de los noventa días de la distribución de las propuestas.
3. Cualquier enmienda propuesta que se haya objetado debe someterse a una votación electrónica y se considerará ratificada si la mayoría de los miembros votantes que responden dentro de los noventa días de la distribución de la boleta la aprueban.
4. Las enmiendas propuestas a pedido y posteriormente respaldadas por dos tercios del Consejo Ejecutivo se someterán al mismo procedimiento de ratificación que se detalla en las secciones 1 a 3 de este mismo artículo.
5. Las enmiendas propuestas por petición, pero que no hayan sido respaldadas por dos tercios del Consejo Ejecutivo, se someterán a una votación electrónica de los miembros al día con sus obligaciones y serán ratificadas si son aprobadas por la mayoría de los miembros cuyo voto se emita en línea dentro de los noventa días después de la distribución electrónica de la boleta.

LATIN AMERICAN STUDIES ASSOCIATION

4338 Bigelow Blvd
Pittsburgh, PA 15213
lasa@lasaweb.org
Tel: 412-648-7929
Fax: 610-492-2791

